



ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA "FUNDACIÓN SUMMER"

En Santiago de Chile, comuna de Las Condes, a 26 NOV 2018, ante mí **JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA**, chileno, abogado, cédula de identidad número seis millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve guion cinco, en su calidad de Ministro de Fe para la constitución de las personas jurídicas creadas al amparo del Libro Primero, Título Treinta y Tres del Código Civil, según consta en Decreto Alcaldicio Sección Primera número quinientos noventa de fecha quince de febrero de dos mil doce, de la Municipalidad de Las Condes, comparecen: doña **EVANYELY TABITA ZAMORANO ROCCO**, chilena, casada, abogada, cédula de identidad N°12.002.708-5, domiciliada en Samotracia 2119, comuna de Vitacura; y don **EMANUEL PACHECO GLEN**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad N°14.703.236-6, domiciliado en Samotracia 2119, Vitacura, en adelante también como los "Fundadores", quienes junto con exhibir sus respectivas cédulas de identidad, manifiestan su voluntad de constituir una Persona Jurídica de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada "**FUNDACIÓN SUMMER**", la que se registrará por las disposiciones contenidas en el Título Treinta y Tres, Libro Primero del Código Civil, en la Ley número veinte mil quinientos, en las que en el futuro las reemplacen y por los siguientes Estatutos:

TITULO I

Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración

Artículo Primero: Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXX III del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley No 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por las disposiciones legales que las reemplacen y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio la comuna de Las Condes; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.

Artículo Segundo: El nombre de la Fundación será "**FUNDACIÓN SUMMER**".

Artículo Tercero: El objeto de la FUNDACIÓN SUMMER, Fundación de Beneficencia, será la instrucción, estudio, difusión y educación a la comunidad preescolar, escolar básica y media, técnica, profesional o universitaria, ya sean privados o fiscales, así como a todo otro tipo de entidades públicas o privadas, de las causas, efectos y consecuencias del acoso escolar o bullying materializado a través de cualquier medio, incluido el uso de plataformas digitales y redes sociales, conocido como "ciber bullying", así como el diseño, implementación y ejecución de programas de prevención del acoso escolar y de instrucción en el manejo de incidentes en los que sean detectados episodios de acoso escolar.

La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración.

Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.



Artículo Cuarto: Para lograr el fiel cumplimiento de su objeto, la Fundación podrá realizar las siguientes actividades:

1. Realizar programas de voluntariado y acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad.
2. Realizar programas de instrucción básica o media gratuitas, técnica, profesional o universitaria en el país, ya sea en formato de charlas, capacitaciones u otros afines
3. Aportar al desarrollo de políticas públicas de relevancia para el país.
4. Realizar actividades de investigación, desarrollo y difusión de la cultura y las artes.
5. Crear espacios de conversación, organizar y financiar reuniones, conferencias, seminarios, capacitaciones, cursos y cualquiera otra actividad análoga referida al objeto fundacional.
6. Escribir, editar y traducir publicaciones, estudios y libros relativos a las actividades que constituyen sus fines fundacionales.
7. Prestar servicios profesionales directos y/o indirectos a instituciones privadas o públicas, organizaciones sin fines de lucro y emprendimientos sociales.
8. Realizar acuerdos de intercambio, colaboración y patrocinio con universidades, escuelas, institutos, entidades sin fines lucro, empresas privadas o públicas y otras entidades públicas o privadas análogas, nacionales o extranjeras, dedicadas al estudio, enseñanza o investigación sobre materias relacionadas con el objeto fundacional.
9. Solicitar, concursar y gestionar aportes financieros u otros otorgados por organismos públicos o privados, internacionales o nacionales, empresas y personas naturales.
10. Realizar actividades que generen ingresos para la Fundación como eventos sociales, deportivos o culturales.
11. En general, realizar todos aquellos actos y actividades necesarias y conducentes para el logro de los objetivos y finalidades de la Fundación.

Artículo Quinto: La Fundación tendrá una duración indefinida.

TITULO II

Del Patrimonio

Artículo Sexto: El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de \$1.000.000 que los fundadores pagarán en partes iguales y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba la Fundación en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Servicio de Registro Civil e Identificación.

Artículo Séptimo: Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo Octavo: Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales de conformidad a las políticas y reglas que establezca el Directorio, así como las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

Los beneficiarios de la Fundación serán todos aquellos grupos que se definirán a continuación, que sean miembros de comunidades educacionales afectas por las causas, efectos y consecuencias del acoso escolar o bullying materializado a través de cualquier medio, incluido el uso de plataformas digitales y redes sociales, conocido como "ciber bullying":

1. Alumnos de instituciones de educación públicas y/o privadas del nivel preescolar, escolar básica y media, técnica, profesional o universitaria;
2. Directores, Inspectores, Profesores y en general todo tipo de funcionarios de instituciones de educación públicas y/o privadas del nivel preescolar, escolar básica y media, técnica, profesional o universitaria;
3. Padres/Madres y Apoderados de instituciones de educación públicas y/o privadas del nivel preescolar, escolar básica y media, técnica, profesional o universitaria.

TITULO III

De los Órganos de Administración

Artículo Noveno: La Fundación será administrada por un Directorio formado por 5 miembros, que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus estatutos, y estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Director. El Directorio durará 3 años. Los miembros del Directorio deberán ser designados por los Fundadores, además de ser confirmados en sus cargos cada 3 años. No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva. Los fundadores podrán ser designados miembros del Directorio.

Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de 6 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste. Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo.

En caso de fallecimiento, renuncia, remoción, condena por crimen o simple delito o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado. El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.

Artículo Décimo: El Directorio, en la sesión ordinaria correspondiente al mes de marzo de cada año o cuando se produzca la vacancia en los cargos de Presidente, Vicepresidente,



Secretario o Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las personas encargadas de desempeñarlos.

Artículo Décimo Primero: El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada 6 meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a sesión de Directorio podrán enviarse, indistintamente, por carta dirigida a los domicilios registrados por los directores en la Fundación o mediante correo electrónico. Para estos efectos, cada Director deberá registrar en la Fundación, al momento de asumir su cargo, su domicilio y dirección de correo electrónico, los que deberá mantener actualizados mientras lo desempeñe. En toda sesión de Directorio se deberá indicar la naturaleza de ésta (ordinaria o extraordinaria), la fecha, hora y lugar en que se celebrará. En caso de que se trate de una sesión extraordinaria, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. Las citaciones se realizarán con una anticipación de 5 días corridos a la fecha de la celebración de la sesión correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá determinar otra forma de comunicación de dichas citaciones.

Artículo Décimo Segundo: El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los casos en que estos Estatutos exijan un quórum distinto. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Tercero: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.

La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.

Artículo Décimo Cuarto: Serán deberes y atribuciones del Directorio:

- a) Dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto;
- b) Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos;
- c) Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad;
- d) Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación;
- e) Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes; y
- f) Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación. Todo lo anterior, deberá entenderse sin menoscabar las facultades legales propias del Presidente del Directorio.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan los estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.

Artículo Décimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Presidente:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la fundación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio;
- c) Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- d) Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones y
- e) Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos.

Artículo Décimo Octavo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de



la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquél. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo período.

Artículo Décimo Noveno: El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

Artículo Vigésimo: El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.

TITULO IV

De los Miembros Colaboradores

Artículo Vigésimo Primero: El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.

Artículo Vigésimo Segundo: Los Fundadores y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la Institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.

TITULO V

Ausencia del Fundadores

Artículo Vigésimo Tercero: Los Fundadores es conservarán, mientras vivan su calidad de tales, así como la titularidad y el ejercicio en plenitud de las atribuciones que estos Estatutos le confieren.

Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la Fundación.

TITULO VI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación

Artículo Vigésimo Quinto: La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

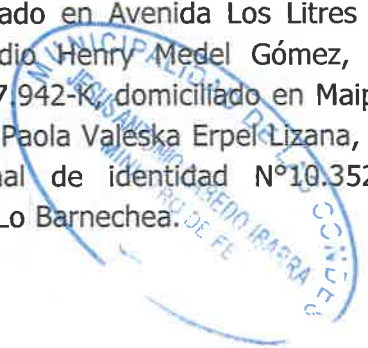
Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.

Artículo Vigésimo Sexto: La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.

En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada Comunidad de Organizaciones Solidarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo Primero Transitorio: Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 548 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargos 3 años posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: **PRESIDENTE:** Raúl Eduardo Pacheco Gomezese, chileno, casado, arquitecto, cédula nacional de identidad N° 14.702.057-0, domiciliado en Carol Urzúa N° 7039, departamento 506, Torre C, comuna de Las Condes; **VICEPRESIDENTE:** Soledad Evangelina Rocco Peña, chilena, casada, Educadora, cédula nacional de identidad N° 6.789.217-8, domiciliada en Oxford N° 435, comuna de Las Condes; **TESORERO:** Adrián Meneses Costabal, chileno, divorciado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 15.320.020-3, domiciliado en Avenida Los Litres N°1750 Casa 1, comuna Lo Barnechea; **SECRETARIO:** Claudio Henry Medel Gómez, chileno, casado, publicista, cédula nacional de identidad N° 8.697.942-K, domiciliado en Maipú N°95 departamento 43, comuna de Santiago; y **DIRECTOR:** Paola Valeska Erpel Lizana, chilena, casada, administradora de empresas, cédula nacional de identidad N°10.352.592-6, domiciliada en Sendero las Lagunas N°2843, comuna de Lo Barnechea.



Artículo Segundo Transitorio: Se confiere poder amplio a don Víctor Rodolfo Torres Valenzuela, cédula de identidad N° 9.256.217-4, a don Rodrigo Velasco Alessandri, cédula de identidad N°13.241.503-K, a don Gabriel Luis Arancibia Guede, cédula de identidad N°16.019.221-6, a don Juan Pablo Vieira Vender, cédula de identidad número 17.702.568-2 y a doña María Ignacia Guidobono San Martín, cédula de identidad N°18.167.233-1 todos con domicilio para estos efectos en calle El Regidor N°66, piso 10, comuna de Las Condes, para que, uno cualquiera de ellos, actuando individual e indistintamente, soliciten al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación.

Artículo Tercero Transitorio: Los fundadores constituyentes facultan a don Víctor Rodolfo Torres Valenzuela, cédula de identidad N° 9.256.217-4; don Gabriel Luis Arancibia Guede, cédula de identidad N°16.019.221-6, a doña María Ignacia Guidobono San Martín, cédula de identidad N°18.167.233-1; y a don Juan Pablo Vieira Vender, cédula de identidad número 17.702.568-2, todos domiciliados en calle El Regidor número 66, piso 10, comuna de Las Condes, quienes, cualquiera de ellos, actuando individual y separadamente, podrán presentar, completar, suscribir y firmar toda clase de solicitudes, documentos y formularios ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente ante el Servicio de Impuestos Internos con el objeto de solicitar y tramitar la correspondiente iniciación de actividades y la obtención de Rol Único Tributario de la Fundación y de sus directores según se requiera, realizar las modificaciones y actualizaciones de información, en caso que sea necesario, y el timbraje de los libros y documentos que sean procedentes, así como para obtener clave Internet para actuar en el sitio web del Servicio de Impuestos Internos, pudiendo firmar toda clase de formularios y documentos que sean necesarios para dichos efectos.

EVANYELY TABITA ZAMORANO ROCCO
FUNDADOR
RUT N° 12.002.708-5

FIRMA

EMANUEL PACHECO GLEN
FUNDADOR
RUT N° 14.703.236-6

FIRMA

RAUL EDUARDO PACHECO GOMEZECE
PRESIDENTE
RUT N° 14.702.057-0

FIRMA

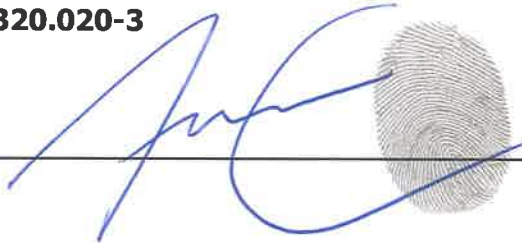
SOLEDAD EVANGELINA ROCCO PEÑA
VICEPRESIDENTA
RUT N° 6.789.217-8

FIRMA



ADRIÁN MENESES COSTABAL
TESORERO
RUT N° 15.320.020-3

FIRMA



CLAUDIO HENRY MEDEL GÓMEZ
SECRETARIO
RUT N° 8.697.942-K

FIRMA



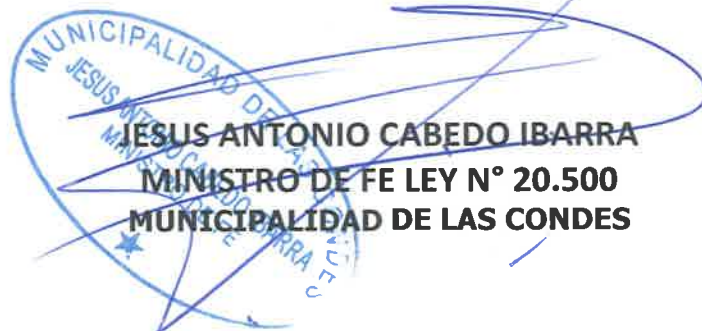
PAOLA VALESKA ERPEL LIZANA
DIRECTORA
RUT N° 10.352.592-6

FIRMA



26 NOV 2018

Firmaron ante mí, con fecha _____,


JESUS ANTONIO CABEDO IBARRA
MINISTRO DE FE LEY N° 20.500
MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES

1. The first part of the document
 2. describes the general principles
 3. of the proposed system.
 4. It is based on the following
 5. assumptions:

1.1

1.2

1.3

1.4

1.5